

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Enero 27 de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **HECTOR DIEZ SOTO**. Del escrito inaugural, de la subsanación de la demanda, del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **HECTOR DIEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.070.919**, fallecido en la ciudad de Nueva York (EE.UU), el día 22 de junio del 2021, siendo el municipio de Dosquebradas su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a los señores **HECTOR MAURICIO DIEZ HENAO y PAULA ANDREA DIEZ HENAO**, en calidad de hijos del causante quienes repudian la herencia a favor de la señora **MARINA HENAO HERRERA**.

CUARTO: Se ordena la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por el causante, el señor **HECTOR DIEZ SOTO** y la señora **MARINA HENAO RESTREPO**, conforme a la prueba aportada al proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, además, deberá incluirse la citación a los **acreedores de la sociedad conyugal conformada por HECTOR DIEZ SOTO y la señora MARINA HENAO RESTREPO**, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, con la aclaración que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108, ibidem, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en armonía con lo previsto en artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEXTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la cujus.

SÉPTIMO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **HECTOR DIEZ SOTO**.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

c.a.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 015** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 31 de enero de 2023**, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria